

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 2 de Abril de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR.

Revisión de expedientes de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890.

De acuerdo con la Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que se expresan a continuación, para que cada pueblo comparezca ante dicha Corporación a fin de practicar la revisión de expedientes de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, para lo cual los Ayuntamientos han de tener presentes las siguientes reglas:

Tienen el deber de comparecer ante la Comisión provincial para ser reconocidos todos los mozos que hayan sido declarados inútiles de la clase 3.ª del cuadro de exenciones físicas vigente.

También comparecerán los excluidos temporalmente como cortos de talla en el año de su reemplazo, que al revisarse en el corriente fueran reclamados, así como los exceptuados por alguna de las excepciones del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren en igual caso por haber sido reclamados.

No tienen necesidad de presentarse aquellos mozos que hayan sido declarados excluidos totalmente como cortos de talla, comprendidos en el párrafo tercero del art. 63 de la ley, y los declarados excluidos totalmente como inútiles de la clase 2.ª del referido artículo.

La víspera del día señalado a cada pueblo, se presentarán en la Secretaría del Palacio de la Diputación provincial los expedientes con toda la documentación, los cuales vendrán con la

debida separación, ó sea uno por cada reemplazo, que comprenderá:

- 1.º Certificación del acta de los fallos dictados por el Ayuntamiento.
- 2.º Un estado igual al remitido para el reemplazo del año actual.
- 3.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos que por haber variado su situación ó haber sido reclamados, hayan de comparecer ante la Comisión provincial.

Los días señalados a cada pueblo son los que se expresan a continuación, y las operaciones darán principio a las ocho en punto de la mañana de cada uno de dichos días.

Día 20 DE ABRIL.

Todos los pueblos del partido de Alcañices.

Día 21.

Todos los pueblos del partido de Bermillo.

Día 22.

Todos los pueblos del partido de Fuentesauco.

Día 23.

Todos los pueblos del partido de Benavente.

Día 24.

Todos los pueblos del partido de la Puebla de Sanabria.

Día 25.

Todos los pueblos del partido de Toro.

Día 27.

Todos los pueblos del partido de Villalpando.

Día 28.

Todos los pueblos del partido de Zamora.

Zamora 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Baldomero López.

SECCIÓN DE FOMENTO

Circulares.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Fiel contraste interino de esta provincia proceda a la comprobación y marca periódica anual de las pesas,

medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, en el partido de Zamora, desde el día 5 al 12 del actual del corriente año.

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se servirá publicar el bando y dictar las órdenes que estime oportunas, recordando a sus administrados la obligación de concurrir a la comprobación en los días designados, y en las penas en que incurrirán si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido expresados a continuación, entregarán al Sr. Fiel contraste una lista de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y días designados.

Recomiendo a dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos, participando a sus administrados cuanto se ordena en la presente circular.

Cuantas personas dejen de concurrir puntualmente a la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), a razón de 5 pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento a repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 (cinco a quince días de arresto y multa de 25 a 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para los efectos del artículo 592 del Código penal.

El Sr. Fiel contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

Modo de concurrir a la comprobación.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Zamora	Del 5 al 12
Algodre	
Almaraz	
Andavías	6
Arcenillas	
Arquillinos	
Benegiles	
Carrascal	
Casaseca de Campean	
Casaseca de las Chanas	7
Cazurra	
Cerecinos del Carrizal	

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Coreseles	8
Corrales	
Cubillos	
Entrala	
Fontanillas de Castro	
Gema	
Hiniesta (La)	
Jambrina	
Madridanos	9
Molacillos	
Monfarracinos	
Montamarta	
Moraleja del Vino	
Morales del Vino	
Moreruela de los Infanzones	
Muelas del Pan	
Palacios	10
Pajares	
Peleas de Abajo	
Perdigón (El)	
Piedrahita de Castro	
Pontejos	
San Cebrian de Castro	
San Marcial	
San Pedro de la Nave	11
Tardobispo	
Valcabado	
Villanueva de Campean	
Villaralbo	
Villaseco	
Torres del Carrizal	

Desde el día 13 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido, primeramente en Zamora y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus Agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Baldomero López.

Don Baldomero López, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á este Gobierno civil, antes del día 15 del actual, una relación que exprese el número de Guardas que sostienen sus respectivos Ayuntamientos con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y la agrícola, expresando para cada uno de estos tres grupos, el importe total de la retribución anual que perciben.

Zamora 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Baldomero López.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. Baldomero López, y con asistencia de los Sres. Cuesta, Santos, Román Vega, Salvador, Díez, García Solalinde, Román Junquera, Santiago García, Cid, Santiago (D. Fabriciano), Ruiz Zorrilla (D. Ramón), Valle y Fermoselle.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose acto seguido los siguientes acuerdos:

Celebrar quince sesiones á las cuatro de la tarde durante el período semestral; aprobar la lectura de la distribución de fondos provinciales para el próximo mes de Mayo, y que las comisiones se reúnan en el día de hoy á las cinco de la tarde y en los días sucesivos á las seis, para dictaminar los asuntos de su competencia, levantándose acto seguido la sesión.
—El Secretario, Felipe Olmedo.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1891.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

- Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.
- Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.
- Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.
- Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.
- Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.
- Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.
- Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.
- Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.
- Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.
- Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.
- Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
- Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
- Idem José Casademonte Badía, natural de Granelles, provincia de Barcelona.
- Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.
- Idem José Castro Menéndez, natural de Nancló, provincia de Oviedo.
- Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.
- Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.
- Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
- Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.
- Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.
- Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.
- Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.
- Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.
- Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.
- Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
- Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fieste, provincia de Barcelona.
- Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.
- Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.
- Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.
- Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Angüés, provincia de Huesca.
- Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

- Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.
- Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.
- Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.
- Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.
- Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.
- Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corvella, provincia de Lugo.
- Idem Felipe Correa Fernández, natural de Chevvet, provincia de Almería.
- Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.
- Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.
- Idem Bernardo Casanova López, natural de Me-gao, provincia de Lugo.
- Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.
- Idem Valentin Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.
- Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.
- Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.
- Idem Antonio Castañeda Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.
- Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.
- Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.
- Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tameda, provincia de Palencia.
- Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.
- Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.
- Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.
- Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.
- Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.
- Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.
- Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.
- Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.
- Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
- Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.
- Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.
- Idem Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de idem.
- Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.
- Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
- Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.
- Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.
- Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.
- Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.
- Idem Francisco Coca Vergara, natural de Pater-na de la Rivera, provincia de Cádiz.
- Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.
- Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.
- Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.
- Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.
- Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Chesta, provincia de Tarragona.
- Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.
- Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.
- Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
- Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.
- Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigue Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.
 Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganguella, provincia de Gerona.
 Idem Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.
 Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
 Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de idem.
 Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.
 Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.
 Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.
 Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.
 Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.
 Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.
 Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafraña, provincia de Toledo.
 Idem Manuel García González, natural de Armeillas, provincia de León.
 Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan García García, natural de Lorofña, provincia de Oviedo.
 Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.
 Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.
 Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.
 Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.
 Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.
 Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.
 Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.
 Idem Joaquín Jiménez Alonso natural de Corda, provincia de Almería.
 Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.
 Idem José Guíu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.
 Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.
 Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.
 Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.
 Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.
 Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.
 Idem José Gómez Mellan, natural de Ullaceron, provincia de Málaga.
 Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.
 Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Rebería, provincia de Lugo.
 Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.
 Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.
 Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bafiolas, provincia de Gerona.
 Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.
 Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.
 Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.
 Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.*Anuncio.*

En este día ha tomado posesión D. Daniel Calero y Ortega del destino de Inspector de Hacienda de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 30 de Marzo último.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y de todas las Autoridades que sean requeridas por dicho Inspector en el ejercicio de sus funciones, al que se le guardarán todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le corresponden, prestandole todo el eficaz auxilio que fuere necesario para el mejor y más libre ejercicio de sus funciones.

Zamora 1.º de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. O., Julio Aumente.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por oposición en el próximo mes de Mayo, las escuelas públicas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ÁVILA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Mijares y Medinilla, dotada cada una con 825 pesetas anuales y retribuciones legales.

La plaza de Maestro auxiliar de la Casa-Inclusa, de la ciudad de Avila, con 750 pesetas anuales solamente.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Villanueva del Campillo, Adanero, San Juan de la Nava, Casillas y Serranillos, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Cabezuela, Navaconcejo, y Navas del Madroño, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las íd. íd. de Acebuche, Aldeanueva de la Vera, Montehermoso y Villar del Pedroso, cada una con 825 pesetas anuales, íd. íd.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Villanueva del Conde y Cepeda, dotada cada una con 825 pesetas anuales y retribuciones legales.

La íd. íd. de Valdecarros, con 750 pesetas, íd. íd.

Escuelas de niñas.

Una de las íd. íd. de Salamanca, denominada del Ateneo, con 1.375 pesetas íd. íd.

Las íd. íd. Santibañez de Bejar y Babilafuente, cada una con 825 íd. íd. íd.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales completas de Toro y otras de las de Fuentesauco, dotada cada una con 1.100 pesetas y retribuciones legales.

La íd. íd. de Corrales, con 825 íd. íd. íd.

Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, que terminará el día 5 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el 25 de Abril inclusive, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañar los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificación de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde esten sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán conforme á lo preceptuado en dicho Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 28 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Isidro González.

AYUNTAMIENTOS

FUENTESAUICO.

Presupuesto carcelario

Don Antonio Avilés Berdial, Alcalde constitucional accidental del Ayuntamiento de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que cumpliendo lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido, que deberán regir en el año económico próximo de 1891 á 1892, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, los convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 12 de Abril inmediato, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta dicha villa.

Del reconocido celo de los señores Comisionados de los pueblos confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de la correspondiente credencial que justifique su representación.

Fuentesauco 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Antonio Avilés.

VILLALPANDO

Presupuesto carcelario.

Don Ramón López Treviño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el próximo año económico de 1891 á 1892, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo, los convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las diez de la mañana del día 14 de Abril próximo, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de la misma.

Villalpando 29 de Marzo de 1891.—Ramón López Treviño.

FUENTELAPEÑA.

No habiéndose presentado persona alguna reclamando el pollino depositado en poder del vecino de esta localidad, Francisco Antón, apesar del anuncio que contiene el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 27, del 4 de Marzo último, ha sido apreciado en 25 pesetas, y acordada su venta en pública licitación, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa á las once de la mañana del octavo día contado desde el siguiente inclusive al en que sea inserto el presente edicto en citado periódico oficial, se anuncia el acto mencionado cumpliendo este requisito legal.

Fuentelapeña 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Reina.

Amillaramientos

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

Hermisende.

Lubian.

Puebla de Sanabria.

Santa Croya de Tera.

JUZGADOS

TORO

Don Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Don Francisco Gil Florido, vecino de Madrid, rematante de la carretera que se construye de Alaejos á Villafraanca de Duero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta se presente ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en el sumario que se instruye sobre sustracción de piedra de una cantera, sita en término de esta ciudad, al pago de Peñarreas; apercibiéndole que de no comparecer á tal objeto dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Toro á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—Segundo Coll Fernández.

ZAMORA.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Agustín González Alvarez, en representación de Felipe Prada Fernández, vecino de esta capital, contra Hermenegildo Alonso Sánchez é Ildefonso Lozano López, que lo son de Molacillos, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se han embargado las fincas siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Molacillos, de la pertenencia del Hermenegildo Alonso, y su calle del Taller, señalada con el número quince, que consta de planta baja con varias habitaciones y corral delantero, de una extensión superficial que no puede determinarse ni aun aproximadamente; linda por la derecha con rio de Valderaduey, izquierda con casa de Antolín Reguilón y Francisco Lozano, espalda con cortina de herederos de Ruperto Pascual y frente con dicha calle: tasada en mil quinientas pesetas.

Otra casa de la pertenencia del mismo, en expresado pueblo y calle que la anterior, señalada con el número veinticinco, de planta baja, compuesta de varias habitaciones; linda por la derecha con casa de Eulogio Reguilón, izquierda con calle de Cantarranas, espalda con casa de María Lucas y frente con dicha calle: valorada en dos mil pesetas.

Una tierra de la misma pertenencia y término de dicho pueblo al sitio de Cabeza Niño, de cinco ochavas poco más ó menos; linda al Naciente con tierra de Ildefonso Lozano, Mediodía con camino de la Zamorana, Poniente con Jerónimo Salvador y Norte con tierra que labran los herederos de Ruperto Pascual: valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra de la pertenencia de Ildefonso Lozano, sita en término de esta capital, al sitio de la Estación del ferrocarril, de cabida de tres ochavas poco más ó menos; linda al Naciente con tierra de Juan Antonio Domínguez, Mediodía otra de Pedro Alonso, Poniente con carretera de Villalpando y Norte con otra que labran los Manotas de San Lázaro: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Habiéndose acordado anunciar la subasta por veinte días de las fincas antes deslindadas, teniendo lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, debiendo los que deseen tomar parte en la licitación depositar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo hecho en la Caja general de depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia de las fincas antes deslindadas, cuyas faltas se subsanarán después del remate.

Zamora primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don José Jimenez Roncero, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario.

Hace saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y habiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la provisión de la misma para el vencimiento de los quince días siguientes, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin más honorarios que los establecidos en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á las solicitudes que hayan de presentar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Idem de examen y aprobación conforme al reglamento, que acredite su aptitud para el ejercicio del citado cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villamor de los Escuderos 14 de Marzo de 1891.—El Juez municipal suplente, José Jimenez.

Capitanía general de Puerto Rico.

Don Gervasio de Medina y Ayualde, Comandante de Infantería y Juez permanente de la Capitanía general de Puerto Rico, Juez instructor del expediente abintestato que instruye en averiguación de los herederos que dentro del 4.º grado se crean con derecho á los alcances del soldado que fué del Regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, primer Batallón, P. M., Pedro San Antón Expósito, sin padres conocidos, natural de Toro, provincia de Zamora, fallecido á bordo del vapor correo Ciudad de Santander, en 13 de Septiembre de 1890, en la travesía de la Habana á este puerto; por el presente edicto se les cita para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acrediten su derecho ante la Autoridad judicial militar, los que se crean con él.

Puerto Rico 23 de Febrero de 1891.—Gervasio de Medina.

Anuncios

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES
de Medina del Campo á Zamora
y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Dicha Junta se convoca también en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del convenio judicial, á fin de solicitar autorización de los señores accionistas y tenedores de obligaciones primitivas, para poner en circulación parte de las cinco mil obligaciones de prioridad que existen en la cartera de la Compañía.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas; y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía, que posean por lo menos veinticinco acciones los primeros y veintisiete obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes actual, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.
Barcelona 3 de Abril de 1891.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.

SE COMPRAN ABONARÉS DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)